

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VALES PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN ADELANTE "SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN MICHOACÁN, REPRESENTADA POR EL LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA" Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA EFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR C. MIGUEL ANGEL GARCIA ALMANZA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, CONDICIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTE

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante "LAASSP", y 14 tercer párrafo de su Reglamento, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fecha 31 de Julio del 2019, suscribió el Contrato Marco para la prestación del Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en lo sucesivo "CONTRATO MARCO", con el objeto de establecer, entre otros, las características técnicas y de calidad para la prestación del "SERVICIO".

DECLARACIONES

I.- Declara "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con los artículos 1, 2º fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le tiene conferidas el artículo 32 Bis del propio ordenamiento legal citado y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos.
- I.2 Que el artículo 38 del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA" establece que al frente de cada Delegación Federal habrá un delegado nombrado por el Secretario quien tendrá la representación de la Secretaría para desempeñar las funciones que directamente les encomiende el Secretario respecto de su ámbito territorial de competencia.
- I.3 Que el C. LIC CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO, Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán, está facultado para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 5º, fracción XXI, 19 fracción XXIII y 39 fracción VI del Reglamento Interior de "LA SECRETARÍA".
- I.4 Que mediante Nombramiento de fecha 28 (veintiocho) de Noviembre del 2018 (Dos mil dieciocho), emitido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se designó al C. LIC CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO como Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Delegación Federal en el Estado de Michoacán.
- I.5 Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del presente Contrato en la partida No. 26102, 26103 Y 26104 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente Ejercicio Fiscal.
- I.6 Su registro Federal de Contribuyentes es el número SMA941228S92
- I.7 Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Periodista Bustamante N° 222 Col. Rinconada del Valle C.P. 58190 Morelia Michoacán.

II.- Declara "EL PROVEEDOR": bajo protesta de decir verdad que:

- II.1 Es una sociedad legalmente constituida, organizada y funcional conforme a las leyes de la República mexicana, mediante escritura número (130332) CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

DOS, celebrada al primer día del mes de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, por el Lic. Fausto Rico Álvarez, Notario Público No. 6 (seis) del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio mediante folio No. 00065021 de fecha trece de julio de mil novecientos noventa y nueve.

De conformidad con el Testimonio de la escritura Publica no. 24681 de fecha VEINTICINCO de FEBRERO de DOS MIL TRECE ante la fe del Lic. JUAN JOSE A. BARRAGAN ABASCAL, Notario Público No. 171 del DISTRITO FEDERAL, se protocolizaron las Actas de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas de **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.**, inscritas en el Registro Público del Comercio en el folio mercantil no. 122439; destacando la reforma de la denominación de la sociedad **EFFECTIVALE S. DE R.L. DE C.V.** así como la ampliación del objeto de la sociedad;

II.2 De acuerdo con su objeto social tiene, entre otras actividades, la relativa a:

- a) La emisión, suscripción, emisión, administración, cargo y/o reembolso de cupones de vales, o cualesquiera otra contraseña que pueda ser utilizada por los tenedores de los mismos como pago de:
 - o Comidas en diversos restaurantes de la república mexicana.
 - o Despensa en diversas tiendas o centros comerciales de la república mexicana.
 - o Gasolina o derivados del petróleo, en gasolineras, talleres o estaciones de servicio.
 - o Cualesquiera otros bienes o servicios que pudiera contratar la empresa con cualesquiera comercios, fabricas, establecimientos, etc.
- b) La implantación del sistema administrativo de operación, la evolución y afiliación de usuarios y tiendas, gasolineras, estaciones de servicios o centros comerciales en la república mexicana, así como la implantación de cualesquiera sistemas de identificación a utilizarse por los usuarios de los servicios en las diferentes tiendas o centros comerciales afiliados al sistema, tales como cupones, vales o contraseñas que puedan ser utilizados para obtener los bienes o servicios arriba mencionados.
- c) Capacitación y entrenamiento, por cuenta propia o por conducto de terceros, del personal que labora en los establecimientos afiliados.
- d) Servicios de asesoría, consultoría, análisis, diagnósticos o evaluación de operaciones de ventas, mercadeo, comercialización, distribución o actividades similares o conexas, a todo tipo de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- e) La prestación de todo tipo de servicios profesionales de asesoría, ayuda, asistencia y sugerencias de decoración o remodelación de todo tipo de establecimientos, comercios o fábricas, con relación a la operación y funcionamiento de los mismos.
- f) Suscripción, emisión y tenencia de toda clase de títulos de crédito con el carácter que fuese conveniente para el ejercicio de sus actividades sociales.
- g) Compraventa, medicación, distribución, comercialización, representación y correduría de toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como el actuar con carácter de comisionista respecto de dichos bienes.
- h) La explotación por cualquier título legal de toda clase de patentes, marcas o nombre comerciales.

II.3 C. Miguel Angel Garcia Almanza, en su carácter de representante legal de "EL PROVEEDOR" mediante Testimonio de la Escritura Publica No. 130332 de fecha 1 de agosto de 1989, otorgada ante la fe del Lic. Fausto Rico Álvarez Notario Público N° 6 del Distrito Federal manifiesta haber nacido [REDACTED] México, de nacionalidad mexicana, e identificarse con [REDACTED] expedida por el [REDACTED], y para efectos del presente contrato señala como domicilio legal "EL PROVEEDOR" el ubicado en la calle Secoya Manzana 7 Lote 101 Cs 376 Col. Geovillas de Santa Barbara C.P. 56535 En Ixtapaluca, México.

II.4 Esta jurídicamente capacitada y cuenta con los elementos técnicos necesarios, los conocimientos, la experiencia profesional. Los recursos y la infraestructura propia, suficiente y necesaria para obligarse en los términos y condiciones del presente instrumento.

II.5 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes EFE8908015L3.

II.6 No se encuentra dentro de alguno de los supuestos establecidos por cualquiera de las fracciones del artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

- II.7 No se encuentra en el supuesto contenido en el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, relativo de no adeudar multas impuestas en términos del artículo.
- II.8 Ha firmado declaración de integridad en el sentido de que se abstendrá de adoptar conductas para que los servicios públicos de "LA SECRETARÍA" induzcan o alteren las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que alteren el orden de legalidad del procedimiento tendiente a su contratación.
- II.9 Conoce el domicilio de "LA SECRETARÍA".
- II.10 Que conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y las reglas generales de tipo administrativo, técnico y legal vigentes, que norman la celebración y ejecución del presente contrato, lo cual se observara en lo previsto y no previsto en el presente instrumento y,
- II.11 Que ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en la prestación del "SERVICIO", manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento jurídico.
- 11.12 Que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formulización del presente contrato específico no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en la dependencia o entidad contratante, en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento, así como la presentación del acuse que se generó al momento de presentar el manifiesto a que se refiere el Anexo Segundo del Protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de febrero de 2016 y 28 de febrero de 2017.

111.- "LAS PARTES", declaran que:

111.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato específico y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a prestar a "LA SECRETARÍA" el Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional, en adelante el "SERVICIO". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con todo lo estipulado en los términos de referencia del Contrato Marco celebrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) de fecha 31 de julio del 2019.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SECRETARÍA" a prestarle eficazmente sus servicios consistentes en "VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO".

SEGUNDA.- DESCRIPCION DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se compromete a cumplir íntegramente con la totalidad de las acciones establecidas en los Términos de Referencia de la Licitación Pública Nacional N° LA-016000997-E42-2019, a contar con el personal técnico suficiente para cumplir en tiempo y forma con la prestación de los servicios objeto de este contrato constituyéndose como patrón de sus empleados y de ninguna manera intermediaria de este ante "LA SECRETARÍA", tal como se prevé en la CLAUSULA DECIMA NOVENA del presente instrumento.

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución de los servicios, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento cuando no se ajuste al mismo, al igual de los daños y perjuicios que con motivo de los servicios contratados cause a **"LA SECRETARIA"**, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por **"LA SECRETARIA"**

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del 29 (veintinueve) de OCTUBRE del 2019 (dos mil diecinueve) al 31 (treinta y uno) de DICIEMBRE del 2020 (dos mil veinte).

CUARTA.- MONTO DEL CONTRATO

"LA SECRETARIA" no otorgara anticipo alguno a **"EL PROVEEDOR"** con motivo del presente contrato, el presente instrumento se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, por lo que **"LA SECRETARIA"** pagara el **"EL PROVEEDOR"** por concepto de retribución por los servicios de vales en papel, un importe de acuerdo al presupuesto mínimo total de \$150,784.00 (ciento cincuenta mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. incluido y con un monto de presupuesto máximo total de \$376,960.00 (trescientos setenta y seis mil novecientos sesenta pesos 00/100 m.n.) con I.V.A. incluido.

El pago se cubrirá conforme a lo pactado en la cláusula siguiente de este contrato e incluye todos los gastos que se originen como consecuencia de su realización, tales como materiales, sueldos, honorarios, organización, dirección, técnica propia, administración, prestaciones sociales y laborales a su personal así como su utilidad, por lo que **"EL PROVEEDOR"** no podrá exigir mayor retribución por algún otro concepto.

"EL PROVEEDOR" se sujetara a los diversos pedidos, por parte **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo a la calendarización del presupuesto autorizado para por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

QUINTA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

En términos del artículo 51 de la "LAASSP", los pagos se realizarán de conformidad con el "SERVICIO" efectivamente prestado, previa comprobación, verificación y aceptación del mismo por el Administrador del Contrato.

"LA SECRETARÍA" efectuara el pago en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que hayan sido prestados y concluidos en su totalidad el "SERVICIO" materia del presente instrumento, siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** entregue el "SERVICIO" sean a entera satisfacción de la **"LA SECRETARÍA"** de acuerdo con lo establecido en los Términos de Referencia que forman parte integrante de este contrato.

Para que la obligación del pago se haga exigible **"EL PROVEEDOR"** deberá sin excepción alguna presentar factura y/o recibo de honorarios así como toda la documentación que ampare la terminación y entrega de los trabajos realizados a entera satisfacción de **"LA SECRETARIA"** de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en este Contrato y en los Términos de Referencia que se acompañan a la presente, el citado pago se realizara a través de medios de comunicación electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado **"EL PROVEEDOR"**, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por **"LA SECRETARÍA"**, a través de la Dirección General de Programación y Presupuesto, dentro de los 20 días naturales posteriores a la presentación del recibo de honorarios o factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizara dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los trabajos facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura y/o recibo de honorarios deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de las partes de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, "LA SECRETARÍA" dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir, el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "LA SECRETARÍA" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Los trámites de pago correspondientes, se efectuarán con los siguientes datos fiscales: A nombre de: Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación Federal en el Estado de Michoacán, con el domicilio fiscal siguiente: Periodista Bustamante N° 222, colonia Rinconada del Valle C.P. 58190 Morelia Michoacán, con el Registro Federal de Contribuyentes SMA941228S92, ambos indicados en las declaraciones del presente instrumento y deberá ser enviado el comprobante fiscal digital por vía electrónica para su validación, a los correos electrónicos siguientes: javier.abarca@michoacan.semarnat.gob.mx; y eduvina.munguia@michoacan.semarnat.gob.mx;

El pago del "SERVICIO", quedará condicionado al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones que se determinen conforme a lo que establecen las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente contrato específico.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato específico, no procederá el cobro de dichas penas, ni la contabilización de las mismas, al hacer efectiva la garantía de cumplimiento. Lo anterior, de conformidad con el contenido del segundo párrafo del artículo 95 del Reglamento de la "LAASSP".

El pago correspondiente quedará sujeto a que "EL PROVEEDOR" entregue en tiempo y forma la garantía de cumplimiento a más tardar dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del presente contrato específico y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO será el responsable de verificar que "EL PROVEEDOR" haya entregado la garantía de cumplimiento correspondiente que será procedente de pago.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por los párrafos terceros y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA.- PRECIOS FIJOS

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijo el precio unitario de sus servicios conforme a su propuesta económica establecida en el fallo de fecha 28 de Octubre del 2019, de la Adjudicación Directa por Contrato Marco N° AA-016000986-E16-2019, no pudiendo incrementarlo, no obstante las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

SEPTIMA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios en su domicilio o en el lugar donde sea necesario para el adecuado cumplimiento del Contrato, de acuerdo con el anexo único del presente contrato.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

"LA SECRETARÍA" a través de la Dirección de Administración de Documentos y Modernización, tendrá el derecho de supervisar y vigilar en todo tiempo los servicios objeto de este Contrato, los cuales deberán realizarse en los plazos establecidos en los Términos de Referencia que se anexan al presente instrumento. Asimismo, entregará por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en los Términos de Referencia a que se alude en la CLAUSULA PRIMERA, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA SECRETARÍA".

NOVENA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones a la cantidad o presupuesto no podrán exceder del

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

de los originalmente pactados, utilizando para su pago presupuesto de otra u otras partidas previstas en el propio instrumento, siempre que no resulte un incremento en el máximo total del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56, fracción I del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación de los servicios deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas para su cumplimiento, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente contrato.

DECIMA.- GARANTÍA

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 68 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante una póliza de fianza emitida por institución afianzadora autorizada por la Comisión Nacional de Seguros Fianzas, la cual equivaldrá al 10% (diez por ciento) del monto total del Contrato, estipulado en la CLAUSULA CUARTA del mismo, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, en la que se señale como beneficiario a **"LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN"**. Esta garantía será entregada por el **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"** dentro de los 10(diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La fianza deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- I. Que se otorgue en términos de este contrato
- II. Que la institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93,94,95,95 Bis 118 y 128 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor, aun para el caso que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- III. Que no podrá ser cancelada previamente sin la liberación expresa de **"LA SECRETARÍA"**.
- IV. Que la fianza estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

La fianza deberá contemplar una vigencia indefinida, que comprenda desde la fecha en que se suscriba el presente Contrato y deberá permanecer en vigor hasta que **"LA SECRETARÍA"** la libere.

En el supuesto de que las partes convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la CLAUSULA NOVENA del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá contratar la ampliación de la fianza, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES, SANSIONES Y DEDUCCIONES ECONOMICAS.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se atrasará en los plazos pactados para la prestación de los servicios, de acuerdo a los establecido en el Anexo Único y el presente Contrato, **"LA SECRETARÍA"** le aplicará una pena del 1% (uno por ciento) sobre el monto de los servicios no prestados en las fechas establecidas, por cada día natural de demora sin que la acumulación de esta pena exceda el monto total de la fianza de cumplimiento y se aplicará de manera directa al pago de la factura que corresponda; esta pena se aplicará como máximo durante 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha acordada para la prestación de los servicios. Esta pena convencional no descarta que **"LA SECRETARÍA"** determine procedente la rescisión del contrato respectivo, considerando la gravedad del incumplimiento y el perjuicio que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del Gobierno Federal, representado por **"LA SECRETARÍA"**.

Cuando los servicios no se entreguen en la fecha convenida y la pena convencional por atraso, rebase el monto de la pena referida en el párrafo antecede **"LA SECRETARÍA"** previa notificación a **"EL PROVEEDOR"** podrá rescindir este Contrato, en términos de las CLAUSULA DECIMA TERCERA del presente instrumento.

Si **"EL PROVEEDOR"** incurre en incumplimiento parcial de sus obligaciones o si los servicios se prestan en forma deficiente **"LA SECRETARÍA"** podrá imponer a **"EL PROVEEDOR"** una deducción del 25% del monto de los servicios que no se hayan prestado conforme a lo estipulado en el presente Contrato, descontando el pago de la factura que corresponda, o bien, **"LA SECRETARÍA"** podrá optar por la rescisión del Contrato.

No obstante lo expuesto en el párrafo que antecede y siempre y cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya incurrido con anterioridad en el mismo supuesto, **"LA SECRETARÍA"** podrá concederle un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para que los trabajos queden conforme a lo acordado, tiempo durante el que se hará acreedor a la pena

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

establecida en el primer párrafo de esta cláusula, si transcurrido el plazo señalado en el enunciado anterior, no se ha cumplido con lo requerido, "LA SECRETARÍA" podrá rescindir el Contrato.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas. Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además cualesquier otra que derive de la Ley o la Normatividad.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a "LA SECRETARÍA" con la no entrega de los entregables o servicios señalados en el contrato. Las penas son independientes de los daños y perjuicios que ocasionare "EL PROVEEDOR" por no cumplir con las condiciones pactadas en el presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

"LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, si "EL PROVEEDOR" no cumple con las estipulaciones contenidas en el mismo; así como lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de Sector Público, y demás disposiciones jurídicas aplicables, además si incurre en alguno de los siguientes supuestos:

- A. Si no otorga la garantía de cumplimiento, en los términos que se establecen en la CLAUSULA DECIMA de este contrato, siendo a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir "LA SECRETARÍA" por la inejecución de los servicios contratados.
- B. Si no efectúa las acciones convenidas dentro de los plazos establecidos en el presente instrumento, en los términos de referencia así como en las Propuesta Técnica y Económica que se anexan al contrato.
- C. Cuando hubiese transcurrido el plazo adicional que conceda "LA SECRETARÍA" a "EL PROVEEDOR" para corregir los trabajos o productos, para que estos se ajusten a lo requerido en el Anexo Único.
- D. Por suspensión justificada de la realización de las acciones objeto de este instrumento.
- E. Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los trabajos o servicios, sin consentimiento previo y por escrito que otorgue "LA SECRETARÍA"
- F. Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- G. Por no contar con personal suficiente y capacitado para realizar las acciones objeto de este instrumento.
- H. Si "EL PROVEEDOR" incurriera en falta de veracidad, total o parcialmente respecto a la información proporcionada para celebración de este Contrato.
- I. Cuando se niegue a subsanar las deficiencias señaladas por "LA SECRETARÍA".
- J. Cuando "EL PROVEEDOR" sin mediar autorización expresa de "LA SECRETARÍA", modifique o altere cualquiera de las características o la calidad de los trabajos o productos objeto de este Contrato.
- K. En términos generales por cualquier incumplimiento en que "EL PROVEEDOR" haya incurrido en sus obligaciones estipuladas en el presente instrumento.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados "LA SECRETARÍA" quedara expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, excepto en los casos señalados en los incisos E y F que operaran de manera inmediata.

En este caso, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas, salvo que por las características del servicio realizado, estos no pueden ser utilizados por "LA SECRETARÍA" por estar incompletos, en cuyo caso, la aplicación de la garantía correspondiente será total.

DECIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN

Ambas partes convienen que para los efectos que sea "LA SECRETARÍA" quien determine rescindir el contrato, iniciara el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que este dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA SECRETARÍA" resolverá considerando

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, por lo que **"LA SECRETARÍA"** elaborara el finiquito correspondiente, además declarara de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna, lo cual si será obligatorio, para el caso de que sea **"EL PROVEEDOR"** el que decida rescindir la relación contractual.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continua vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de **"LA SECRETARÍA"**, este quedara obligado a cubrir al costo del servicio, solo hasta la proporción que este haya sido devengado en forma satisfactoria para el mismo, por lo tanto, **"LA SECRETARÍA"** queda en libertad de contratar los servicios de otro proveedor y los costos que esto origine serán descontados del pago señalado en primer término, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Si iniciada la rescisión **"LA SECRETARÍA"** dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a **"EL PROVEEDOR"** para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse contar en un convenio modificatorio.

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, **"LA SECRETARÍA"** podrá suspender la prestación del servicio hasta por un plazo de 30 (treinta) días hábiles, lo que bastara sea comunicado por escrito de una de las partes a la otra con 5 (cinco) días naturales posteriores al hecho, procediendo **"LA SECRETARÍA"** al pago de los trabajos o servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, **"LA SECRETARÍA"** podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA SECRETARÍA"**, este deberá rembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado **"LA SECRETARÍA"** siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagaran aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a este el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales.

DECIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA SECRETARÍA" o **"EL PROVEEDOR"** podrán en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios comerciales originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al Estado o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la Secretaría de la Función Pública con motivo de una inconformidad.

En este supuesto **"LA SECRETARÍA"** rembolsara a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a las solicitud fundada y documentada por **"EL PROVEEDOR"**.

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

Lo anterior, en términos del artículo 54Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará **"EL PROVEEDOR"** los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada, dando el aviso correspondiente, con treinta días de anticipación.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que **"EL PROVEEDOR"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DECIMA SEXTA.- CESIÓN DE DERECHOS

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder, vender, traspasar o subcontratar los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en ninguna forma y por ningún concepto, a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento expreso y por escrito de **"LA SECRETARÍA"**, en términos del artículo 46 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA SEPTIMA.- AUTONOMIA DE LAS DISPOSICIONES

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

DECIMA OCTAVA.- INTERVENCIÓN

Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (FP), y de Economía (SE) tendrán la intervención que las leyes y reglamentos en la materia les señalen, en la celebración y cumplimiento de este contrato.

DECIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada.

Queda expresamente estipulado que el presente contrato, se suscribe en atención a que **"EL PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para ejecutar los servicios objeto del mismo, por lo tanto, en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario a **"LA SECRETARÍA"** respecto de dicho personal, eximiendo desde ahora **"EL PROVEEDOR"** a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil penal y de cualquier índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación de los servicios materia del presente instrumento.

Asimismo las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la ley Federal del Trabajo, ni la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 Constitucional sino únicamente de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

En este sentido **"EL PROVEEDOR"** se obliga a intervenir de manera inmediata y a responder, en caso de que el personal a su cargo presente alguna demanda laboral, obligándose a responder directamente y excluir a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier reclamación por este concepto.

INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar a **"LA SECRETARÍA"** de cualquier hecho o circunstancia que razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de los trabajos o servicios encomendados y a proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los servicios contratados.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información confidencial, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo necesariamente los ha

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

participes y obligados solidarios con el mismo, respecto a sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato. Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Ambas partes convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA SECRETARÍA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, formulas, cintas magnéticas, programas de computadora, disquetes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, graficas o cualquier otro similar. También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA SECRETARÍA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán ininterrumpida y permanentemente con toda fuerza y vigor aun después de terminado o vencido el plazo del presente contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños o perjuicios que en su caso ocasionen a "LA SECRETARÍA".

VIGESIMA.- OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".

1. Proporcionar el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, de conformidad con las especificaciones, requerimientos, alcances y características citadas en el mismo y en su apartado, mismos que debidamente firmados por "LAS PARTES" forman parte integrante de este instrumento.
2. Cumplir con las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y en general, con todas las que sean aplicables, y responder ante "LA SECRETARÍA" por cualquier daño o perjuicio que resultare por el incumplimiento de las mismas.
3. Responder respecto de la calidad del "SERVICIO" en los términos establecidos en el presente contrato específico, en su apartado en el Contrato Marco y en la legislación aplicable.
4. Informar oportunamente a "LA SECRETARÍA" de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala el presente contrato específico y apartado, a efecto de que determine lo conducente conforme a lo previsto en el contrato específico y las disposiciones aplicables.
5. Ser el único responsable cuando el "SERVICIO" objeto del presente contrato específico, no se haya realizado de acuerdo a lo estipulado en el mismo, por lo que "LA SECRETARÍA" podrá ordenar la corrección del mismo, sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que ésta se hará por cuenta de "EL PROVEEDOR" en el plazo que para tal efecto se señale. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan, en términos de las cláusulas DECIMA, TERCERA y DÉCIMA CUARTA de este contrato específico.
6. En caso de realizar suministros de combustible a través de vales impresos excedentes o por mayor valor de lo establecido en este contrato específico, sin que para tales efectos se hubiera obtenido la autorización de "LA SECRETARÍA" y sin que se hubiere celebrado el convenio modificadorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de "EL SERVICIO", no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno por ello.
7. Contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones gubernamentales competentes, para la adecuada ejecución del contrato específico, por lo que también se obliga a cumplir y realizar el "SERVICIO" en estricto apego con todas las leyes, reglamentos y normas aplicables, sean éstas municipales, estatales o federales.
8. Entregar la garantía de cumplimiento solicitada, de conformidad con los términos, plazos y formas establecidos en el presente contrato específico.
9. Ser responsable de cualquier daño o afectación que, por negligencia, error o dolo, pudiera causar a terceros en su persona o bienes, con motivo de la prestación del "SERVICIO".
10. Presentar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control de "LA SECRETARÍA" con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, la información y

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

documentación relacionada con el objeto del presente contrato específico, de conformidad con los artículos 57 de la "LAASSP" y 107 de su Reglamento.

VIGESIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARIA".

1. Cubrir el pago del "SERVICIO" efectivamente prestado de acuerdo a las condiciones y términos estipulados en las cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA y CUARTA del presente contrato específico.
2. Proporcionar a "EL PROVEEDOR" las facilidades necesarias para la prestación del "SERVICIO" objeto del presente contrato específico.
3. Que a través del Administrador del Contrato, o quien lo sustituya o supla o el servidor público que éste designe, quienes serán responsables de administrar, supervisar, validar y vigilar el cumplimiento del "SERVICIO" en los términos solicitados en el presente contrato específico y su apartado.

VIGESIMA SEGUNDA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los trabajos o servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA SECRETARIA" se exime de cualquier responsabilidad, notificando "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto.

VIGESIMA TERCERA.- PROPIEDAD DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de los servicios objeto de este contrato, sin la autorización expresa de "LA SECRETARIA", pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGESIMA CUARTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

Ambas partes convienen en que todo lo previsto en el presente contrato se ajustara a los dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, su Reglamento y el Código Civil Federal; no será aplicable a la Ley Federal del Trabajo, en virtud de no encontrarse sujeto a ninguna relación de carácter laboral.

VIGESIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN

Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterá a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con la residencia en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio o vecindad presente o futura.

VIGESIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, COMPROBACIÓN Y SUPERVISIÓN.

"LA SECRETARIA" designa al Lic. Javier Waldemar Abarca Gutiérrez, en su carácter de Administrador del Contrato, y es quien tendrá la facultad para administrar, supervisar, validar y vigilar, por lo que podrá revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe. "EL PROVEEDOR" y girar las instrucciones que considere oportunas, y podrá designar al servidor público que considere oportuno para los mismos fines los cuales estarán facultados para recibir el "SERVICIO", y será o serán responsables de su aceptación a satisfacción y de determinar los incumplimientos, comunicando por escrito a "EL PROVEEDOR", las observaciones que estime o estimen pertinentes en relación con su ejecución, lo que tendrá que realizar de acuerdo a lo establecido en su sección.

Asimismo, una vez cumplidas todas las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR" a satisfacción de la "LA SECRETARIA", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento total y a satisfacción de las obligaciones para que se dé inicio a los trámites en su caso para la cancelación de la garantía y el cumplimiento del contrato específico.

CONTRATO MICH/SA/10/2019 DE VALES Y TARJETAS ELECTRONICAS PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES, PARA VEHICULOS TERRESTRES, MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MICHOACÁN

La verificación del "SERVICIO" que realice "LA SECRETARIA", no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato específico, así como de las deficiencias que aparezcan posteriormente una vez concluido el mismo. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad, no será considerada como aceptación tácita o expresa del "SERVICIO".

LEIDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN TRES TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS UTILES POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MORELIA MICHOACÁN EL DIA 29 DE OCTUBRE DEL 2019.

[Redacted Signature]

LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LOS ASUNTOS
COMPETENCIA DE LA DELEGACION FEDERAL
DE SEMARNAT EN MICHOACÁN

[Redacted Signature]

"EL PROVEEDOR"

REPRESENTANTE LEGAL EFECTIVALE S. DE R.L.
DE C.V

[Redacted Signature]

LIC. JAVIER WALDEMAR ABARCA GUTIERREZ
JEFE DE LA UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS Y

[Redacted Signature]

TE